

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0411

23 MAY 2019

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013, parcialmente corregida por Acto Administrativo No 1256 del 12 de agosto del año en citas, se otorgó a RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA identificado con la CC No 5.696.094, Licencia Ambiental Global, para la explotación de mineral de cobre en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No LJJ-09211 del 28 de junio de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que a través del Acto Administrativo No 0388 del 16 de abril de 2015, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA identificado con la CC No 5.696.094, a GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. SAS con identificación tributaria No 900625456-2, en relación con la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013 corregida parcialmente por Acto Administrativo No 1256 del 12 agosto del año en citas.

Que en fecha 12 de febrero de 2019, el señor JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO en representación de GLOBAL COPPER MINING S.A.S, presentó solicitud de certificación de volúmenes de explotación de recebo, correspondientes a la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013. Mediante oficio DG 1130 del 27 de febrero de 2019, este despacho respondió así al peticionario:

1. Mediante resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013 parcialmente modificada por acto administrativo N° 1256 del 12 de Agosto del mismo año, Corpocesar otorgó licencia ambiental global para explotación de mineral de COBRE, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No LJJ-09211 del 28 de junio de 2011.
2. Por acto administrativo No 0388 del 16 de abril de 2015 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de Ricardo Arturo Hernández García identificado con CC No 5.696.094 a GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M.SAS con identificación tributaria No 900625456-2, en relación con la Licencia Ambiental Global otorgada mediante resolución 1198 del 6 de agosto de 2013 corregida parcialmente por acto administrativo No 1256 del 12 de agosto del año en cita.
3. En contra de la licencia ambiental para explotación de COBRE, el usuario interesado no presentó recurso alguno, lo cual demuestra su conformidad con lo decidido.
4. Los actos administrativos anteriormente citados se encuentran en firme en virtud del numeral tercero del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia gozan de presunción de legalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 88 de la misma ley. Significa lo anterior, que existe licencia ambiental para explotación de mineral de cobre.
5. En virtud de lo que usted ha manifestado y teniendo en cuenta que según su comunicación “dentro de las descripciones del proyecto, se encuentra el aprovechamiento y beneficio de 60.000 metros cúbicos de material recebo...”, se hace necesario establecer si procede o no, alguna aclaración en torno al mineral autorizado. Para tal fin y con el objeto de verificar si procede o no, la modificación de la licencia por vía seguimiento (artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), por la necesidad de efectuar ajuste técnico en la misma, sírvase presentar un documento técnico contenedor de lo siguiente:
 - a) Aclarar si el área o áreas donde se proyecta explotar recebo, son adicionales a las áreas contempladas en la licencia ambiental. Si fueren adicionales, se debe tramitar modificación de licencia por vía ordinaria.
 - b) Identificación de las áreas licenciadas y el tipo de mineral que se explota en cada área.
 - c) Método de explotación en las áreas correspondientes a recebo.
 - d) Volumen de explotación de recebo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0411** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013

----- 2

- e) Aclarar en cuál de las áreas licenciadas para cobre, no se explota dicho material sino recebo.
- f) Aclarar si los impactos resultantes de la actividad de explotación de recebo, están o no contemplados en el PMA del Estudio de impacto ambiental que sirvió de fundamento para expedir la licencia. En caso positivo se debe especificar en cual o cuales fichas de manejo ambiental.
- g) Cálculo de reservas actuales de recebo.”

Que el día 19 de marzo del año en curso, se allegó respuesta a lo requerido por la Corporación mediante oficio DG 1130 del 27 de febrero de 2019.

Que mediante Auto No 073 del 19 de marzo de 2019, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la cual se cumplió el 27 de marzo de 2019. La Ingeniera de Minas designada para la labor de seguimiento ambiental, presentó a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, el siguiente informe:

“Luego de la revisión documental adelantada es importante precisar que el documento allegado corresponde en su totalidad a lo solicitado, por lo cual me permito conceptuar lo siguiente:

- a) Aclarar si el área o áreas donde se proyecta explotar recebo, son adicionales a las áreas contempladas en la licencia ambiental. Si fueren adicionales, se debe tramitar modificación de licencia por vía ordinaria.

Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario, las áreas donde se tiene proyectado extraer el Material de Recebo pertenecen a las áreas licenciadas mediante Resolución N° 1198 del 6 de agosto de 2013 parcialmente modificada por la Resolución N° 1256 del 12 de agosto del mismo año.

- b. Identificación de las áreas licenciadas y el tipo de mineral que se explota en cada área.

A continuación se relacionan las coordenadas de cada corte de explotación con el tipo de material para las que están dispuestas cada una:

CORTE DE EXPLOTACION No.1

Recebo y Cobre

COORDENADAS		
ESTE	NORTE	AREA [Has]
1043469,2896	1608605,9126	33Has y 7599,61m ²
1043777,5731	1608512, 8373	
1044161,3069	1609008,2175	
1043720,6318	1609348,9146	
1043582,6963	1609231,1094	
1043621,0	1609034,0	
1043430,7290	1608807,7980	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0411** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control de seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013

3

CORTE DE EXPLOTACION No.2
Recebo y Cobre

COORDENADAS		
ESTE	NORTE	AREA [Has]
1044345,0228	1609245,3852	15 Has Y 7753,015m ²
1044161,3069	1609008,2175	
1043720,6318	1609348,9146	
1043953,6743	1609547,9468	

CORTE DE EXPLOTACION No.3
Cobre

COORDENADAS		
ESTE	NORTE	AREA [Has]
1043953,6743	1609547,9468	54 Has y 1023,84m ²
1044345,0228	1609245,3852	
1044550	1609510	
1045498,9630	1609868,159	
1045407	1610131	
1044305	1609848	

c. Método de explotación en las áreas correspondientes a recebo.

Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario y la revisión documental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el método de explotación propuesto presentado, corresponde al mismo método contemplado en el EIA aprobado mediante la Resolución N° 1198 del 6 de agosto de 2013 parcialmente modificada por la Resolución N° 1256 del 12 de agosto del mismo año.

Teniendo en cuenta las características y la ubicación del yacimiento el método de explotación planteado para adelantar la actividad es Bancos Escalonados Descendentes, ya que este método ofrece una mayor seguridad y además se pueden acondicionar varios frentes de explotación.

En algunos casos y de acuerdo al avance del proyecto se empleará el método de explotación por cortas el cual consiste en niveles o escalones en formas de terrazas, método utilizado para la extracción del Cobre teniendo en cuenta que para llegar al Cobre se encuentran reservas aprovechables de Recebo.

Maquinaria de arranque y cargue: con la retroexcavadora Caterpillar 320 es muy factible aplicar el modelo de 60 grados de inclinación, debido a que la altura máxima de corte del equipo está por encima de la altura de banco seleccionado.

Transporte: el material será cargado directamente a camiones mediante retroexcavadora. De ahí el mineral será transportado al centro de acopio ya autorizado para realizar beneficio requerido.

Producción y Beneficio: la Planta de Beneficio (trituradora) se ubicará en el área concesionada mediante contrato LJJ-09211 la cual se encuentra en cercanías al centro poblado de Camperucho, es importante indicar que a la fecha no se ha realizado la instalación de dicha planta.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0411** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013

4

- d. Volumen de explotación de recebo. De acuerdo al volumen aprobado en el Plan de Trabajo y Obra (PTO) que se encuentra en el expediente SGA-004-013 el volumen total proyectado a extraer por año será de 60.000 m³.
- e. Aclarar en cuál de las áreas licenciadas para cobre, no se explota dicho material sino recebo. En cuanto a cual área de las que se encuentran licenciadas no se extrae material de Cobre sino Recebo, se puede indicar que en las tres áreas autorizadas se extrae Cobre, pero teniendo en cuenta que en la formación se presenta material de Recebo en las áreas 1 y 2 este se proyecta extraer para realizar luego la extracción del Cobre.
- f. Aclarar si los impactos resultantes de la actividad de explotación de recebo, están o no contemplados en el PMA del Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para expedir la Licencia. En caso positivo se debe especificar cual o cuales fichas de manejo ambiental. De acuerdo a la revisión realizada al Plan de Manejo Ambiental (PMA) aportado para la obtención de la Licencia Ambiental y la información allegada, se indica que los impactos resultantes de la explotación de Material de Recebo están contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante el acto administrativo por el cual se otorgó la Licencia Ambiental.
- g. Cálculo de reservas actuales de Recebo. Las reservas actuales de Material de Recebo son de 41.409.516 m³.

CONCLUSIONES

- ✓ De acuerdo a lo anterior me permito emitir concepto positivo en torno a la documentación técnica allegada por la empresa GLOBAL COPPER MINING SAS en aras de cumplir con los requisitos necesarios para el ajuste técnico de la Resolución N° 1198 del 16 de abril de 2015.
- ✓ Teniendo en cuenta que los impactos ambientales ya fueron contemplados en el EIA aprobado por esta Corporación no se requiere imponer nuevas obligaciones.” (subrayas fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán “las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013, en el sentido de precisar que para los frentes de explotación 1, 2 y 3, establecidos en el parágrafo 1 del artículo primero del citado acto administrativo, se otorgó licencia ambiental global para extraer cobre, pero considerando que en la formación se presenta material de recebo, es técnicamente viable que en los frentes 1 y 2 se explote material de recebo (60.000 m³), para realizar posteriormente la extracción del Cobre. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en la licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0411** de **23 MAY 2019** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013

5

PARAGRAFO : Las demás disposiciones contenidas en la resolución No 1198 del 6 de agosto de 2013, parcialmente corregida por Acto Administrativo No 1256 del 12 de agosto del año en citas, con cesión de derechos y obligaciones ambientales autorizados por resolución No 0388 del 16 de abril de 2015, mantienen su vigencia en los términos en ellas consignados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de GLOBAL COPPER MINING S.A.S. – G.C.M. SAS con identificación tributaria No 900625456-2 a su apoderado legalmente constituido.

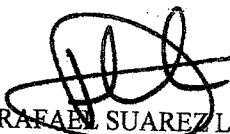
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


23 MAY 2019
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyecto y Revisión:

Jorge Luis Fernández Profesional Universitario Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental
Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental

Expediente No SGA 004-013